ENTRADA AL DESPACHO: 26 DE MAYO DE 2021,
En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez con una solicitud de intervención ad excludendum, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS AL POSEEDOR (INTERVENCION AD EXCLUDENDUM) No. 2017-0111 de RAFAEL SANTANA SANTANA y JOSE TIMOLEON SANTANA SANTANA CONTRA INVERSIONES MORALES OSORIO Y CIA S, EN C Y LUCRECIA SALINAS BARON

OBJETO A DECIDIR:

Entra el Despacho a resolver la solicitud de intervención ad excluyente, presentada por los señores JOSE TIMOLEON SANTANA SANTANA Y RAFAEL SANTANA SANTANA.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En síntesis, fundamenta su solicitud en que:

"Primero: La señora LUCRECIA SALINAS BARON presento demanda para que se le otorgara título de propiedad sobre una parte del inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la Inspección de La Florida, Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, con un área de 1.130 metros cuadrados, con Matricula Inmobiliaria número 156-3563.
Segundo: La citada demandante adujo en el libelo de demanda, como fundamento de sus pretensiones, que había ejercido la posesión materia de forma irregular sobre el citado inmueble por un tiempo superior a 10 años, desde el año de 1.993, en razón a haber sido abandonado por sus propietarios.

Tercero: Los señores JOSE TIMOLEON SANTANA SANTANA y RAFAEL SANTANA SANTANA desde el 6 de Octubre de 1.987 detentan la posesión material de la totalidad del bien inmueble denominado "EL ROSAL", ubicado en la Inspección de La Florida, Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, con un área de 3.400 metros cuadrados, con Matricula Inmobiliaria número 156-3563, en virtud a la celebración del Contrato de Permuta suscrito en fa citada fecha por el señor JOSE TIMOLEON SANTANA SANTANA con el señor JORGE MORALES PIMIENTA, Representante Legal de la Sociedad "INVERSIONES MORALES OSORIO Y CIA. S. EN C, cuya entrega se realice a mis representados en esta misma fecha, según consta en la Cláusula Decima del referido Contrato.

El citado inmueble se encuentra determinado por los siguientes linderos generales: "Por un costado con la carretera que de Anolaima conduce a La Florida; por otro costado, con la carretera que de La Florida conduce a La Mesa; por otro costado con predios de Misael Pabón y Carlina Pabón; por otro costado con predios de José Celedonio Castañeda, y por el ultimo costado con la zona del Ferrocarril de Girardot, y encierra".

Cuarto: En el citado Contrato de Permuta se fijo en su Clausula Novena que el día 9 de Diciembre de 1.987 se otorgaría en la Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá la escritura publica mediante la cual el PERMUTANTE UNO (la Sociedad INVERSIONES MORALES OSORIO Y CIA. S. EN C), transferían al PERMUTANTE DOS (JOSE TIMOLEON SANTANA SANTANA), la propiedad del predio denominado "EL ROSAL", ubicado en la Inspección de La Florida, Municipio de Anolaima.

Quinto: El día y la hora señalados para el perfeccionamiento del citado Contrato de Permuta, el Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES MORALES OSORIO Y CIA. S. EN C., no compareció a la Notaria Cuarta de Bogotá a realizar el otorgamiento de la escritura pública respectiva, tal como consta en la declaración de presentación efectuada por el señor JOSE TIMOLEON SANTANA SANTANA, suscrita con fecha 9 de Diciembre de 1.987 ante la Notaria Cuarta de Bogotá, que se aporta como prueba.

Sexto: Los demandantes, a partir de la citada fecha, han realizado actos de señor y dueño sobre el citado predio, como han sido los arreglos de la casa construida en el inmueble que recibió el demandante JOSE TIMOLEON SANTANA SANTANA en obra negra, y que adecuaron para hacerla habitable, estucando y pintando sus paredes, cambiando los pisos en cemento, cambiando el techo por tejas Eternit, cambiando e instalando el sanitario, construyendo la cerca de los linderos del predio en postes de madera y alambre de púas, entregando en arrendamiento la casa del predio, y la parte cultivable del citado inmueble (costado nor-occidental), o entregando el inmueble a terceras personas para que explotaran económicamente la parte productiva del inmueble, en compañía o sociedad con los demandantes señores JOSE TIMOLEON Y RAFAEL SANTANA SANTANA, con cultivos de plátano, maíz, yuca, arracacha, frijol y aguacate.

Septimo: El 15 de octubre de 1.987 el demandante RAFAEL SANTANA SANTANA celebro un Contrato de Arrendamiento sobre el citado predio con el señor EMIGDIO MORALES LASSO, para destinarlo a vivienda, tienda y canchas de Tejo.

Octavo: A principios del año de 1.993 el demandante JOSE TIMOLEON SANTANA SANTANA arrendó una pieza de la casa del citado predio al señor MIGUEL ANTONIO MIRANDA LESMES, quien posteriormente llevó a vivir con él a su esposa o compañera permanente LUCRECIA BARON SALINAS y a una hija menor.

Noveno: En el ano de 1.997 falleció el señor MIGUEL ANTONIO MIRANDA

LESMES y entonces la señora LUCRECIA SALINAS BARON continúe ocupando el inmueble como causahabiente del referido arrendatario, su esposo o compañero permanente, junto a una hija de nombre LAURA, y por algunos periodos cortos junto a su hijo RAUL BARON y otros hermanos.

Decimo: Igualmente, en el año de 1.997, el señor RAFAEL SANTANA SANTANA le hizo entrega al señor JORGE GUARfN MENECES de la parte productiva del predio, para que mediante contrato verbal de participación con el celebrado, cultivara maíz, arracacha, calabacín y hortalizas, cuyas cosechas dividían en partes iguales, el cual se fue prolongando en el tiempo hasta el año de 2.015, cuando este decidió arbitrariamente no continuar cultivando el predio en compañía, en razón de lo cual mi representado le exigió la entrega de la parte del predio que le había entregado y que ocupa actualmente, ante lo cual le manifestó que lo seguiría explotando por su cuenta pues él tenía derecho a reclamar la propiedad del inmueble, petición que le reitero a mediados del año 2.019, y la respuesta fue de mal trato y amenazas contra su integridad y que ni él ni su hermano JOSE TIMOLEON se volvieran a aparecer por el lote si no querían tener problemas.

Décimo Primero: Los demandantes JOSE TIMOLEON Y RAFAEL SANTANA SANTANA han visto perturbada la posesión material sobre el citado predio desde el año 2.000, en razón a que la señora LUCRECIA SALINAS BARON y sus hijos se han negado a hacer entrega de la casa y de la parte del predio que ocupan, no obstante los diversos requerimientos efectuados, en virtud de lo cual se vieron abocados a presentar acciones judiciales y policivas para recuperar su posesión, con resultados infructuosos, como lo son un Lanzamiento por Ocupación de Hecho ante la Inspección de La Florida, Municipio de Anolaima, y a solicitar ante su Despacho una Inspección Judicial como prueba anticipada, tal como se acredita con las copias que se adjuntan.

Décimo Segundo: El señor RAUL BARON y los demás hijos de la señora LUCREOA SAUNAS BARON, desde el año 2.013 vienen impidiendo el acceso al inmueble a los demandantes JOSE TIMOLEON y RAFAEL SANTANA SANTANA mediante insultos y amenazas contra su integridad personal, para que mis representados no puedan recuperar la posesión que adquirieron desde el año de 1.987, y hasta para que ni siquiera se acerquen al predio, actos que han realizado en varias oportunidades, siendo el más reciente el efectuado en el ano de 2.018.

Décimo Tercero: En virtud a estas amenazas mis representados se han visto obligados a no visitar ni realizar contacto directo con el citado predio, e impedidos para ejercer su administración y explotación económica directa, lo cual no interrumpe el término de prescripción a su favor, previsto en la ley, para la usucapión del mencionado inmueble, por tratarse de un abandono forzado' por las circunstancias generadas por las amenazas, que inclusive los ha limitado para formular nuevas acciones judiciales en contra de los perturbadores de su posesión sobre el predio, por el temor a recibir agresiones.

Décimo Cuarto: La señora LUCRECIA BARON SALINAS alega en su demanda que ha realizado actos de señor y dueño sobre la casa construida en el predio El ROSAL, y sobre el área del entorno de la casa, pero ocurre Señor Juez que ella realmente solo ha ocupado una pieza de la casa que posee servicio de cocina y baño, desde el año 1.993, inicialmente en compañía de su compañero permanente y arrendatario MIGUEL ANTONIO MIRANDA LESMES y, a partir de su fallecimiento ocurrido en el año de 1.997, en calidad de causahabiente de este, y en consecuencia no puede alegar posesión sobre la casa del mencionado inmueble porque su tenencia es precaria, al igual que la de sus hijos, como es caso del señor RAUL BARON, quienes de manera fraudulenta y subrepticia accedieron en el pasado a la casa, para ocupar otras habitaciones de la misma.

Décimo Quinto: La señora LUCRECIA BARON SALINAS siempre se ha negado a desocupar la casa, no obstante, los permanentes requerimientos realizados para tal efecto por el señor RAFAEL SANTANA SANTANA, pretextando que no la desocupa hasta que no le cancelen lo que le adeudan por todo el tiempo que lleva trabajando en la Finca para él y para su hermano JOSE TIMOLEON SANTANA SANTANA, "además de lo que le adeudaban a su fallecido esposo o compañero MIGUEL ANTONIO MIRANDA LESMES".

Décimo Sexto: Al respecto es importante anotar que la señora LUCRECIA BARON SALINAS promovió un Proceso Ordinario en contra de mis representados ante el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA, para demandar el reconocimiento y pago de presuntas obligaciones laborales por parte de mis representados, que fue fallado en su contra y del cual se presentan copias informales de las declaraciones rendidas por sus testigos en la Tercera Audiencia de trámite, que ruego tener en cuenta como prueba, y en las cuales se expresa que "ella y su esposo o compañero siempre han estado en el predio El ROSAL como cuidanderos", pero sin que pueda inferirse de su contenido que haya ocupado el predio "como poseedora material", como se manifiesta en la demanda, y por el contrario como se expresa por su hijo RAUL BARON en la declaración rendida en la citada audiencia, "su señora madre ha venido cuidando el lote y de vez en cuando saca un día o dos para salir a trabajar donde le saiga para poderse sostener".

Decimo Séptimo: Para determinar el área y la ubicación del predio materia de la usucapión, se aporta un piano elaborado por el Ingeniero FERNANDO FALLA LOPEZ, con Matricula vigente número 071 del C. P. de G., en el cual se concreta el área en 3.400 metros cuadrados, que según el citado profesional es su área real, y que en consecuencia se presenta error en el área determinada en el piano Catastral expedido por el IGAC, que fue presentado con la demanda por la señora LUCRECIA SALINAS BARON, aspecto que deberá aclararse al practicarse la Inspección Judicial sobre el mencionado inmueble."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisada la solicitud que antecede, considera este despacho que se debe rechazar por cuanto nos encontramos frente a un proceso con tramite especial.

No se observa que dentro de este trámite se contemple la intervención Ad Excludemdum. Aunado a lo anterior, no existe dentro del mismo la posibilidad de adelantar audiencia inicial a la que se refiere el Art. 63 del C.G del P.

De otro lado, se observa que en la solicitud se requiere se declare la posesión del predio denominado "EL ROSAL", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No 156-0560 con área de 3400 metros cuadrados, tratándose de un predio de mayor extensión y el proceso que nos ocupa, pretende un área distinta de ese predio pretendido. Así las cosas, no se accede a dar trámite a lo solicitado.

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima:

RESUELVE:

1. RECHAZA por improcedente la demanda de intervención ad excludendum, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO (2)
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 26 de mayo de 2021,
Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ad excludendum y una solicitud de copias, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL ESPACIAL PARA OTORGAR TÍTULOS AL POSEEDOR NO. 2504040489002-2017-00111 DE LUCRECIA SALINAS BARON CONTRA INVERSIONES MORALES OSORIO Y CIA LTDA.

Vistos los escritos que anteceden, el Despacho dispone:

1. Encontrándose señalada fecha para continuar la diligencia de inspección judicial, se observa que no se podrá realizar esta, en razón a la demanda ad excludendum que se presenta en cuaderno separado, por tanto, hasta que no se resuelva lo pertinente no se adelantará la diligencia en mención.

2. Se ordena por secretaria y a costa de la parte interesada expedir las copias solicitadas.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO (2)
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18, hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La secretaria,
CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL. **veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiunos (2021).** En la fecha al Despacho de la señora Juez la presente actuación informando que pese a haberse requerido a la accionada MARGARITA CAJICA FLOREZ, para que responda los requerimientos del accionante de acuerdo a lo ordenado en el fallo de tutela el día 07 DE ABRIL DE 2021, toda vez que no se verifica el cumplimiento de la acción de tutela, Sírvase Proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, Cund. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO.
REFERENCIA: ACCION DE TUTELA No. 2021 – 00032

ACCIONANTE - INCIDENTANTE: BLANCA YANETH CHAPARRO MONTAÑA

ACCIONADA - INCIDENTADA: MARGARITA CAJICA FLOREZ

Teniendo en cuenta que la accionante no realizó ninguna manifestación frente al cumplimiento del fallo de tutela, en consecuencia, dando cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y acorde con lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE el trámite incidental por desacato contra MARGARITA CAJICA FLOREZ, identificada con la C.C. No 20.366.110.

SEGUNDO: Del presente incidente córrase traslado a la parte incidentada para que se pronuncie, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Código General del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión, a la señora MARGARITA CAJICA FLOREZ, identificada con la C.C. No 20.366.110.

CUARTO: Por último, se le pone de presente al extremo incidentado MARGARITA CAJICA FLOREZ, identificada con la C.C. No 20.366.110., que su negligencia acarreará sanciones legales de diversa índole, por lo cual se les requiere enfáticamente para que en forma inmediata y sin dilación alguna, cumpla íntegramente el fallo de fecha 07 DE ABRIL DE 2021, invocado por la Sra. BLANCA YANETH CHAPARRO MONTAÑA, Lo anterior so pena de imponer las sanciones propias del incidente de desacato que eventualmente podrá culminar con orden de arresto, multa y compulsa de copias por el delito de fraude a resolución judicial.

CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO, 26 de mayo de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la Sra. Juez con unas notificaciones y unas contestaciones de la demanda, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: DIVISORIO No 2020-000109 de HERNAN ALONSO CARRILLO PRIETO Y WILLIAM ERNESTO CARRILLO PRIETO CONTRA DERIAN OSWALDO CARRILLO PRIETO Y LUZ YOLANDA CARRILLO PRIETO

Visto el informe secretarial y los documentos que anteceden, el Juzgado dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en artículo 301 de C.G del P. se tiene por notificada por conducta concluyente del auto que ADMITIO LA DEMANDA, calendado 11 de marzo de 2021, a la señora YOLANDA CARRILLO PRIETO, el día VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2021, (fecha en la que se presenta el documento en el que informa la imposibilidad de comparecer personalmente a este despacho Judicial.
2. Téngase en cuenta que el demandado DERIAN OSWALDO CARRILLO PRIETO, se notificó personalmente del auto que admitió la demanda y dentro del término del traslado, otorgo poder a apoderado que contesto la demanda contesto la demanda y propuso excepciones de fondo.
3. Reconocer al doctor JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, identificado con C.C. No 17.045.275 y T.P. No. 179.280 del C.S de la J., como apoderado del demandado DERIAN OSWALDO CARRILLO PRIETO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
4. Se ordena remitir copia del auto que admitió la demanda, al apoderado de acuerdo con lo solicitado
5. Reconocer al doctor JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, identificado con C.C. No 17.045.275 y T.P. No. 179.280 del C.S de la J., como apoderado de la demandada LUZ YOLANDA CARRILLO PRIETO, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
6. El escrito de contestación, presentado por el apoderado de la señora LUZ YOLANDA CARRILLO PRIETO, no se tiene en cuenta por extemporáneo.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 018, hoy 28 DE MAYO de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 26 de mayo de 2021, En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con un escrito mediante el cual se subsana la demanda, Sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 2021-049 DE JORGE ARMANDO ORTEGON GONZALEZ Y OTROS CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO ALARCON RUBIO.

Revisada la actuación, encuentra el Despacho que:

- ✓ En auto del 06 de mayo de 2021. en el numeral 2. Se ordenó informar los correos electrónicos de los demandados y del apoderado.

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, Por lo que se Dispone:

Dejar sin valor ni efectos el numeral 2 de la providencia en mención, y en su lugar, se ordena:

- Informar los correos electrónicos de los demandantes y del apoderado conforme lo ordena el 806 del 2020, en su Artículo – 6.

De otro lado, se insiste en la inadmisión de la demanda , para que se subsane de la siguiente manera:

1. ACLARE **demanda** en los términos del numeral 3 del artículo 26 del C.G del P, como se ordenó en auto que precede.

Allegue el escrito subsanatorio integrado en un solo escrito

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 26 DE MAYO DE 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez informando que la actora presenta escrito subsanando la demanda, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, VEINTISIETE (27) de MAYO de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2021-0048 DE JULIA MARY MARTINEZ DE CORTES CONTRA HEREDEROS ANA LUCIA FERNANDEZ DE MARTINEZ.

Una vez estudiado el escrito con el que la actora presenta un escrito con el que pretende subsanar la demanda, pero no se alcanza su objetivo por cuanto, se **concede a la parte demandante el término de la ejecutoria del presente auto**, so pena de rechazo, para que:

1. En el **poder y demanda** aclare la parte pasiva; tenga en cuenta que si la propietaria de derechos reales sujetos a registro, ya falleció, como así lo menciona, no podrá demandarla a ella; sino a sus herederos determinados e indeterminados. Como en este caso los conoce, deberá hacer mención a cada uno de ellos y también deberá dirigir la demanda contra sus herederos indeterminados, sin dejar de incluir a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien. Tenga en cuenta que tanto el poder como la demanda, deben estar dirigidas en iguales condiciones.
2. Se le requiere, para que aclare la demanda en los términos del numeral 3 del art 26 del G.G del P, por cuanto el avaluó catastral al que hace referencia no coincide con el certificado catastral que aporta, ni con el recibo de liquidación de impuesto predial

Allegue subsanación de la demanda integrada con la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,
CAROLINA DEL ROSARIO MURILO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 26 DE MAYO DE 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando la demanda no fue subsanada.
Sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. PERTENENCIA No. 250404089001-2021-00047 DE ANA ELEVIRA HERNANDEZ BERNAL CONTRA ERNESTO HUGO ZAY MAHECHA OJEDA

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIOUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.18 hoy 28 DE MAYO DE 2021, Siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 26 DE MAYO DE 2021,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando la demanda no fue subsanada.
Sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO No 250404089001-2021-00041 DE GLADYS CASTAÑEDA MEDINA CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, El Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR el presente proceso. En consecuencia, devuélvase la misma junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.18 hoy 28 DE MAYO DE 2021, Siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 26 DE MAYO DE 2021, En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra inscrita la demanda, se allegaron fotografías de la valla, y se allegaron las publicaciones, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de MAYO de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 2020-00064
DEMANDANTE: JORGE CHARIN MENESES
DEMANDADO: INVERSIONES MORALES OSORIO

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

1. Revisado lo solicitado y toda vez que se encuentra Inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 156-3563, obrantes a folios 102 y siguientes, se allegaron las fotografías de la valla a folios 96, 97 y 98, practicada la publicación del edicto emplazatorio a folio 92 a 94, Se ordena la inclusión de aquellos en el registro nacional pertinente que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre .

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 018, hoy 28 DE MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 26 DE MAYO DE 2021,
En la fecha al despacho de la señora juez informando que se acredito el pago de los honorarios fijados al perito, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad: PERTENENCIA No 2019-145 de MARIA SUSANA BERNAL DE PULIDO Y OTRO CONTRA HERIBERTO VASQUEZROZO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho,

DISPONE

Téngase en cuenta que se acredito el pago de los honorarios, señalados al perito.

Siendo la oportunidad para ello, el Juzgado ordena realizar las audiencias de que trata los artículos 372 y 373 del C.G del P, para lo cual Dispone:

Para la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio objeto del proceso, SE SEÑALA el día 29 del mes de julio de 2021, a partir de las 10:30 a.m. En los términos del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., y audiencia inicial, advirtiendo que en la diligencia podrá decretarse y practicarse las pruebas que se consideren pertinentes (ART 372 Y 373 del C.G DEL P)

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18, hoy 28 DE MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,
CAROLINA DEL ROSARIO MURILO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 26 de mayo de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, informando que el término del traslado de la demanda inicial se encuentra vencido a todos los demandados, sírvase proveer,

LA SECRETARIA,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF PERTENENCIA – RECONVENCION
DEMANDANTES: HEREDEROS DE MARIA HELENA ACOSTA
DEMANDADOS: FABIO MEDINA MIRANDA E INDETERMINADOS

Dado que el inciso segundo del artículo 371 del Código General del Proceso, dispone: "Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial", y siendo la oportunidad en el caso que nos ocupa, el Juzgado DISPONE:

1. Córrase traslado de la DEMANDA DE RECONVENCION reforma de la demanda por la mitad del término de la demanda inicial es decir VEINTE (20) días.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.18, hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 26 DE MAYO DE 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez informando que la actora presenta escrito subsanando la demanda, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, VEINTISIETE (27) de MAYO de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2021-0045 DE SANDRA JOHANA TORO CONTRA EDISSON ALBERTO VIVAS.

Una vez estudiado el escrito con el que la actora subsana la demanda, se encuentra que se aporta una prueba documental para probar unos gastos médicos, pero estos no fueron relacionados en la demanda, de otro lado no presento la demanda integrada en un solo escrito, así las cosas, se **concede a la parte demandante el término de la ejecutoria del presente auto**, so pena de rechazo, para que:

3. ACLARE el acápite de pretensiones en las que reclama el 50% de gastos de salud, estudio y otros; tenga en cuenta que deberá integrar sus peticiónes en la demanda, discriminando uno a uno cada valor que solicita.
4. De otro lado, a pesar de no haberse solicitado en auto anterior, pero teniéndose en cuenta que se requiere aclarar este punto, para dictar mandamiento de pago, especifique fechas que reclama y valores por concepto de subsidio familiar, relación que presentara mes a mes.
5. Allegue subsanación de la demanda integrada con la demanda en un solo escrito, lo que no se verifica en el escrito que precede.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,
CAROLINA DEL ROSARIO MURILO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO, 26 de mayo de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, informando que el anterior termino corrió en silencio y con una solicitud de entrega de título, sírvase proveer,

LA SECRETARIA,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADOS No 2020-055 DE MIGUEL FERNANDO GARCIA LUNA CONTRA NICOLAS LEON Y LEONOR MONCADA

Visto el informe secretarial, y siendo lo oportuno se RESUELVE:

1. Tener en cuenta que el traslado de las excepciones transcurrió en silencio.
2. En aplicación a lo ordenado en el Numeral 4 el Artículo 384 del Código General del Proceso cuando ordena "Los cánones depositados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso si el demandado alega no deberlos; en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente"; y como quiera que para este caso no se dan los presupuestos de "..no deberlos" ó "..el demandado le haya desconocido el carácter de arrendador" ; Se ordena REALIZAR la entrega del título que se encuentra en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario por valor de $ 9.000.000; y los que posteriormente se causen por cuenta de pago de canon de arrendamiento para este proceso, a la parte demandante o su apoderado debidamente autorizado.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotacion en estado
No.18, hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 26 DE MAYO DE 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, informando que a folio 114 el demandado allega suscrito acuerdo para suspender el proceso, pasa con la sustitución de un poder, la reforma de la demanda, Sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA No. 2018-00172
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA DE BOGOTA SA ESP
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROMERO GARCIA

Vista la solicitud que precede, el Juzgado dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en artículo 301 de C.G del P. se tiene por notificados por conducta concluyente del auto que ADMITIO LA DEMANDA, calendado 07 de febrero de 2019, al señor JUAN CARLOS ROMERO GARCIA, el día doce (12) de febrero de 2020, folio 114 (fecha en la que se presenta el documento con el que Suspende el proceso.
2. Téngase en cuenta que el término del traslado de la demanda, venció en silencio.
3. Reconoce personería para actuar al Dr PEDRO ANDRES CLAVIJO ESQUIVEL, identificado con C.C. No. 19.402.946 de Bogotá y T.P. No 174.846 del C. S de la J., como apoderado de la demandante, en los términos del poder de sustitución conferido.
4. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Art. 93 del C.G.P., se ADMITE la reforma de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora.
5. Conforme lo dispone la norma en mención notifíquese por estado al demandado.
6. Córrasele traslado por la mitad del término inicial es decir dos (2) días, que correrán 3 días pasados la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.18, hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 26 de mayo de 2021,
En la fecha pasa al despacho de la señora Juez con una constancia de envió de una notificación, sírvase proveer

La secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **RESTITUCION**
Demandante: **DORIS ADIELA FORERO TRIVIÑO**
Demandados: **CLAUDIA PATRICIA CORTES SUAREZ**
NUMERO **2021-0028**

Visto el documento que antecede que dan cuenta de una gestión para notificar a la demandada, el Juzgado dispone:

1. Previo a tener en cuenta la notificación a la demandada, allegue certificación de entrega de la correspondiente citación.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.018, hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: 26 de mayo de 2021,
En la fecha entran al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con una solicitud de la parte demandante, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: VERBAL No 2021-050 DE VICENTE SANCHEZ VARGAS CONTRA RODOLFO ORJUELA TRIANA Y OTRA

1. Observado el informe secretarial, en aplicación del artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto admisorio de la demanda calendado 13 de mayo de 2021, en lo relacionado al trámite del proceso,

En consecuencia, con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede la suscrita Juez a realizar control de legalidad, para corregir el error encontrado, con el fin de evitar nulidades posteriores.

Por lo que, se corrige el auto admisorio de la demanda en el sentido de indicar que el trámite que se le deberá dar al proceso de la referencia es el dispuesto en el artículo 368 es decir se deberá tramitar como un proceso Verbal, sin tramite especial.

Los demás contenidos quedaran como se dispuso en el auto que se corrige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 28 de MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 26 DE MAYO DE 2021, En fecha pasa al Despacho de la Señora Juez con una respuesta por parte de LA UNIDAD PARA LA REPARACION A VICTIMAS, Sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. *2020-00031*
De MARIA CUSTODIA OVALLE CONTRA HEREDEROS DEL EVERT ALFREDO OLARTE E INDETERMINADOS.

Revisados los escritos que precede, el Juzgado dispone:

1. COLOQUESE en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por ***LA UNIDAD PARA LA REPARACION A VICTIMAS*** téngase en cuenta que se encuentran enterados de la existencia del proceso de la referencia e informan que no tiene ningún interés en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 28 DE MAYO DE 2021 siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 26 de mayo de 2021, en la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con una solicitud Sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANOLAIMA
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No 2021-0005 DE CARLOS HUMBERTO GARCIA CALDERÓN CONTRA HEREDEROS DE MARIA DEL CARMEN STERLING Y OTROS

Revisada la solicitud del apoderado demandante, se informa que el Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya se encuentra elaborado y respecto a agendar cita para retirar el oficio, Se deja a disposición del interesado, el oficio informando que se puede dirigir directamente a este despacho en horario de lunes a viernes de 8 am a 1 pm y de 2 pm a 5 pm., para lo que requiera.

CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

ENTRADA AL DESPACHO *26 de mayo de 2021*,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que se ***presenta un escrito de una de las demandadas, sírvase*** proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: **PERTENENCIA** No 2020-0005 de **JOSE RUFINO BUITRAGO PAEZ CONTRA PEDRO NOE MALAGON ROCHA Y OTROS.**

Revisados los documentos que precede el Juzgado dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en artículo 301 de C.G del P. se tiene por notificada por conducta concluyente del auto que ADMITIO LA DEMANDA, calendado 16 DE ENERO DE 2020, a la señora MARILU MALAGON ROCHA, el día 21 DE MAYO DE 2021, (fecha en la que se presenta el documento en el que informa que se encuentra enterada que se adelanta el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la mencionada señora se había emplazado, deberá tomar el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18, hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 26 DE MAYO DE 2021, En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que se encontró escrito de suspensión del proceso, al que no se le dio trámite en su oportunidad, Sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: ejecutivo No. 2020-066 DE GLORIA CECILIA REYES CONTRA VICTOR MANUEL RAMOS.

Revisada la actuación, encuentra el Despacho que las partes suscribieron acuerdo de suspensión del proceso, previo a la fecha en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, así las cosas, encuentra el Despacho:

- ✓ Que se debe dar trámite a la suspensión del proceso, se acuerdo con lo solicitado por las partes,

Teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, Por lo que se Dispone:

Se deja sin valor ni efectos el auto datado 15 de abril de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y en su lugar se deberá dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso.

Así las cosas,

Visto el informe secretarial, De conformidad con lo dispuesto el numeral 2º del Art. 161 del C. G. P, y lo solicitado por las partes, en el escrito radicado el 19 de marzo de 2021, el Juzgado dispone:

1. SUSPENDER el presente proceso, hasta el 29 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, 26 de mayo de 2021,
Al despacho de la señora Juez con una solicitud de la parte actora, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: EJECUTIVO No. 2018-00086 DE BANCO DE BOGOTA CONTRA ZOILA ROSA REYES.

Vistas la solicitud que precede el Juzgado Dispone:

1. Vía correo electrónico remítase con destino al apoderado demandante, cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18, hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

Al despacho de la señora Juez con una solicitud de la parte demandante, una contestación y un escrito de la policía nacional, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF.: RESTITUCION No. 250404089001-2020-00097-00 de MARIA SARA CLAVIJO SORIANO CONTRA SOCIEDAD NOID FARMS Y CARLOS SORIANO ESPINEL

Revisados los escritos que preceden, el Juzgado dispone:

1. Respecto de la solicitud de la demandante se aclara que en razón a que no existió claridad respecto del envió y recibido de la notificación, el Juzgado tuvo por notificados por conducta concluyente, en miras a la protección del derecho de defensa, y se aclara que no se ha corrido traslado de las contestaciones de la demanda.
2. Se deja a disposición de la parte interesada el expediente, para su reproducción.
3. El escrito de contestación de la demandan, agréguese al expediente, sin embargo; téngase en cuenta que anteriormente se presentó la contestación de la demanda y por ello se dieron por notificados por conducta concluyente.
4. El escrito presentado por la COMANDANTE DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA, agreguese a los autos, por cuanto no existe por parte de este Despacho ninguna actuación que adelantar, respecto del proceso que allí se adelanta, toda vez que dentro del trámite de la referencia este estrado judicial, adelanta lo de su competencia.
5. De la contestación presentada por los demandados, córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo previsto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18 hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 26 de mayo de 2021,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una respuesta de FUNDACION DE LA MUJER, sírvase proveer,

La secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PABLO JULIO RODRIGUEZ CARDENAS
Demandados: ARBEY ALEXANDER ORJUELA NIÑO
Radicado: 2016-075

Visto el informe secretarial y el escrito que precede, el Juzgado Dispone:

1. Lo manifestado por FUNDACION DE LA MUJER, póngase en conocimiento, téngase en cuenta que no inscribió el embargo.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18, hoy 28 DE MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL, -26 DE MAYO DE 2021,

AL DESPACHO: 26 DE MAYO DE 2021,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con LA ESCRITURA QUE SE HABIA SOLICITADO, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-0028 de JUAN CARLOS JARAMILLO GOMEZ CONTRAJHON EDGAR DONADO CONTRERAS.

Vistos el escrito que precede el Juzgado Dispone:

1. La escritura No 200 del 16 de mayo de 2007 de la Notaria Única de Anolaima, téngase en cuenta y agréguese a las diligencias.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18, hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una renuncia a un poder e informando que el proceso no se encuentra radicado en este despacho, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: BANCO DE BOGOTA CONTRA BRANDON ROBERTO HERRERA MUÑOZ

Revisados los libros radicadores de este Despacho, no se encontró el proceso al que hace referencia, y el consecutivo 2021-066 está relacionado con un proceso diferente, por lo que no se le podrá dar curso a la renuncia presentada.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 18, hoy 28 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO 26 DE MAYO DE 2021,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, con unas publicaciones DEL EMPLAZAMIENTO Y LAS FOTOGRAFIAS , sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anolaima, VEINTISIETE (27) de MAYO de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA No. 2020-00105

DEMANDANTE: JAIME ERNESTO TRIANA BERMUDEZ

DEMANDADO: EFIGENIA MOLINA FLOREZ .

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone:

1. Las publicaciones de radio y prensa del edicto emplazatorio a: EFIGENIA MOLINA FLOREZ Y LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS, ténganse en cuenta y agréguense a los autos.
2. Téngase en cuenta que la parte actora allega fotografía de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, CON MATRICULA INMOBILIARIA No 156-61957, dando cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL 7 del auto que admitió la demanda, en concordancia con el núm. 3 del artículo 14 DE LA LEY 1561 DE 2012.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.18, hoy 28 DE MAYO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ